



19 NOV 2025

CONVENIO:

No. 2025-103-56

## Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

"Uso y aprovechamiento sostenible de materiales pétreos de las áreas mineras denominadas Jaime Roldós GADPPz, Killukaspi GADPPz y San Virgilio GADPPz 2,"

### 1. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

- 1.1. **Lugar y fecha:** En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.
- 1.2. **Comparecientes:** Comparecen, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz), representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Pastaza; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno (GADMIPA), con RUC N.º 1660004910001, representado legalmente por el Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy, en su calidad de Alcalde del Cantón Arajuno ambas instituciones, en adelante, podrán denominarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes"

### 2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. **Del Solicitud institucional:** El GADMIPA, mediante Oficio Externo N°401-ALCALDÍA-GADMIPA-2025, de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el Lic. Darwin Tanguila, Alcalde del GADMIPA, solicitó formalmente la firma de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el GADPPz, para el uso y aprovechamiento sostenible de materiales pétreos de las áreas de libre aprovechamiento de materiales de construcción concesionadas al Gobierno Provincial en el cantón Arajuno específicamente las minas Jaime Roldós GADPPz, Killukaspi GADPPz y San Virgilio GADPPz 2.
- 2.2. **Del Informe Técnico del GADMIPA:** La solicitud se basó en el Informe Técnico N°015-CJTC-UGA-GADMIPA-2025, elaborado por el Ing. Carlos Julio Tanguila Cerda, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, que declara que:

#### **"4.- NECESIDAD INSTITUCIONAL**

*El GADMIPA enfrenta una necesidad institucional crítica debido a la carencia de áreas mineras propias para la obtención de materiales pétreos, recursos indispensables para la ejecución de proyectos de infraestructura vial, obras civiles y de saneamiento ambiental. Esta limitante impacta directamente en la capacidad de la institución para dar respuesta oportuna a las demandas ciudadanas, especialmente ante emergencias por fenómenos naturales que afectan la vialidad y el acceso a servicios básicos.*

*La falta de acceso a materiales de construcción en condiciones favorables genera retrasos en la ejecución de obras, incrementa los costos operativos y dificulta la planificación técnica y financiera del GADMIPA. Por lo tanto, la suscripción del presente convenio se convierte en una necesidad estratégica para garantizar el abastecimiento continuo y sostenible de materiales pétreos, optimizar recursos públicos y cumplir con los compromisos de gestión municipal en beneficio de la población del cantón Arajuno.*

- 2.3. **Del Informe de viabilidad técnica del GADPPz:** La Dirección de Gestión Ambiental del GADPPz, mediante Informe Técnico N°GADPPz-DGA-JMR-CV-050-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, elaborado por el Ing. Christian Vargas Túqueres, que en su parte pertinente menciona lo siguiente:

## 5. FACTIBILIDAD

### Factibilidad Técnica:

Las áreas mineras con las que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza que están dentro de la jurisdicción del cantón Arajuno y motivo del requerimiento por parte del GADMIPA son las siguientes:

- **JAIME ROLDOS GADPPz - CÓDIGO 290549:**
  - ✓ Resolución Nro. MEM-CZC-2023-0119-RM.
  - ✓ Volumen disponible: 68.640 m<sup>3</sup>.
  - ✓ Volumen autorizado para el uso del GADMIPA: 40.000 m<sup>3</sup>.
  - ✓ Vigente hasta el 23 de febrero de 2026.
- **SAN VIRGILIO GADPPz 2 - CÓDIGO 20000354:**
  - ✓ Resolución Nro. MEM-CZC-2023-0025-RM.
  - ✓ Volumen disponible: 9.660 m<sup>3</sup>.
  - ✓ Volumen autorizado para el uso del GADMIPA: 4.000 m<sup>3</sup>.
  - ✓ Vigente hasta el 30 de agosto de 2025.
- **KILLUKASPI GADPPz - CÓDIGO 20000466:**
  - ✓ Resolución Nro. MEM-CZC-2023-0026-RM.
  - ✓ Volumen autorizado: 15.840 m<sup>3</sup>.
  - ✓ Volumen autorizado para el uso del GADMIPA: 8.000 m<sup>3</sup>.
  - ✓ Vigente hasta el 18 de septiembre de 2025.

Cabe mencionar que la explotación requiere coordinación de maquinaria, rutas de transporte y supervisión técnica para evitar impactos irreversibles.

## 6. VOLÚMENES DISPONIBLES Y DEMANDA

Los volúmenes requeridos por el GADMIPA son los siguientes:

ÁREA MINERA	CÓDIGO	VOLUMEN DISPONIBLE (M <sup>3</sup> )	VOLUMEN AUTORIZADO A GADMIPA (M <sup>3</sup> )	VOLUMEN SOLICITADO (M <sup>3</sup> ) - INFORME GADMIPA	VIGENCIA / ESTADO (AL 08/10/2025)
JAIME ROLDOS GADPPz	290549	68.640	40.000	31.080 (demanda calculada) ~ 35.000 aprox	Vigente hasta 23/02/2026 — ACTIVA
KILLUKASPI GADPPz	20000466	15.840	8.000	7.920 (~8.000)	Vigente hasta 18/09/2025 — EXPIRADA (Renovación realizada)
SAN VIRGILIO GADPPz 2	20000354	9.660	4.000	4.000	Vigente hasta 30/08/2025 — EXPIRADA (Renovación realizada)

Totales oficiales autorizados a GADMIPA: 52.000 m<sup>3</sup> (40.000 + 8.000 + 4.000).



## 7. MAQUINARIA DISPONIBLE

La maquinaria y vehiculos disponible para la ejecución del convenio requerido será propiedad y responsabilidad del GADMIPA:

Nº	Maquinaria / Marca / Modelo	Placa / Observaciones / Operador
1	Excavadora CASE CX210	DAC213013 / 7.1-16-001076 — Sr. Ruben Tutin Tipan
2	Excavadora CAT 320 D2L N° 3	PBB00209 / 7.1-16-001066 — Sr. Olger Andy
3	Excavadora DOOSAN N° 5	MATRICULA EN TRAMITE — Sr. Oscar Avilés Tanguila
4	Excavadora DEVELON N° 6	TRAMITE — Sr. Jairo Cerda Shiguango
5	Retroexcavadora CAT 1072 N° 2	1072 — Sr. Klever Andy Andi
6	Retroexcavadora NEW	MATRICULA EN TRAMITE — Sr. David Aviles
7	Mini cargadora NEW-HOLLAND	TRAMITE — Sr. Raúl Andi
8	Cargadora Frontal JCB	ICB42627028 / 4.1-16 — Sr. Marco Medina
9	Volquete SINOTRUK 1	SMA-1184 — Sr. Fernando Altamirano
10	Volquete SINOTRUK 2	SMA-1185 — Sr. Diego Avilés
11	Volquete SINOTRUK 3	SMA-1186 — Sr. Ambal Aviles
12	Volquete SINOTRUK 4	SMA-1187 — Sr. Diego Espinoza
13	Volquete SINOTRUK 5	SMA-1188 — Sr. Nilo Grefa
14	Volquete MACK	GUB13E — Sr. Rene Mamallacta
15	Volquete MACK	GUB13E — Sr. Geovanny López
16	Volquete	SMA-1067 / 386.3945 — Sr. Saqueo Aguinda

## 8. COMPROMISOS QUE ASUMIRÍA EL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA

### Propuesta de compromisos (a incorporarse en el Convenio):

- Documentación y habilitación: El GADPPZ remitirá copia de los documentos habilitantes, Plan de Manejo Ambiental y mapa de ubicación de las áreas autorizadas al GADMIPA antes del inicio de actividades.
- Verificación y autorización: La Dirección de Gestión Ambiental y la Jefatura de Minería del GADPPZ verificarán las solicitudes de uso y emitirán la autorización formal previa a la notificación a ARCOM.
- Monitoreo y seguimiento: El GADPPZ realizará verificaciones mensuales del cumplimiento del PMA y llevará registro de las actas de supervisión y control de volúmenes extraídos; el incumplimiento reiterado será causal de suspensión o terminación del convenio.
- Gestión de renovaciones: El GADPPZ coordinará y apoyará la gestión de renovación de resoluciones ante el Ministerio de Energía y Minas/ARCOM para las áreas cuya vigencia esté próxima a vencerse o se encuentre vencida.
- Trazabilidad y control de volúmenes: El GADPPZ establecerá mecanismos de control de inventario de materiales (vales, certificados de entrega, planillas de volquete) para asegurar el uso exclusivo en obra pública.
- Apoyo técnico y capacitaciones: El GADPPZ brindará asistencia técnica para la implementación del PMA y capacitación al personal del GADMIPA en buenas prácticas de extracción y rehabilitación de frentes.

## 9. COMPROMISOS QUE ASUMIRÍA EL GADMIPA

### Propuesta de compromisos (a incorporarse en el Convenio):

- El GADMIPA deberá presentar una solicitud oficial al GADPPZ, previo al uso de cualquier área minera habilitada, con la siguiente información mínima:
  - ✓ Nombre y código del área minera solicitada.
  - ✓ Plazo de ejecución de la obra pública.
  - ✓ Volumen requerido de extracción.
  - ✓ Detalle técnico de la maquinaria que ingresará:
    - Tipo de maquinaria o equipo.
    - Características técnicas (capacidad, potencia, etc.).
    - Matrícula y/o placa del vehículo.

Con base en esta información, el GADPPZ emitirá la autorización correspondiente a la ARCOM, de acuerdo con el Art. 144 de la Ley de Minería, el cual establece que el uso del material deberá ser exclusivamente para la obra pública solicitada. Cualquier desvío de uso será considerado explotación ilegal y sujeto a sanciones, incluyendo multas equivalentes a 200 RBU y la terminación del contrato correspondiente.

- El GADMIPA deberá presentar mensualmente, hasta el quinto día hábil de cada mes, un informe técnico que evidencie el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) en las áreas autorizadas. Este informe deberá remitirse a la Dirección de Gestión Ambiental del GADPPZ y contener evidencia documental y fotográfica del manejo ambiental implementado. El incumplimiento de esta disposición por tres ocasiones consecutivas se considerará causal directa de terminación anticipada del convenio.

## 11. CONCLUSIONES

- La suscripción del convenio es factible en términos generales, si y sólo si se ajusta el borrador a las condiciones técnico-administrativas y se asegura la vigencia de las resoluciones de libre aprovechamiento.
- Al 08/10/2025, dos áreas (SAN VIRGILIO 2 y KILLUKASPI) muestran resoluciones con fecha de caducidad anterior a la fecha actual por lo que su utilización está suspendida hasta obtener renovaciones.
- El GADPPZ debe incorporar cláusulas claras de control, monitoreo, suspensión por caducidad y trazabilidad del material.
- El GADMIPA deberá cumplir con la entrega del PMA, informes mensuales y el detalle técnico de maquinaria requerido por el GADPPZ para cada intervención.

2.4. **De la autorización de la Máxima Autoridad del GADPPz:** Mediante Sumilla Inserta en el Oficio Externo N.º 401-ALCALDÍA-GADMIPA-2025, de fecha 06 de octubre de 2025, el Mgs. André Granda, Prefecto Provincial del GADPPz, dispone que:

*“Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente”.*

- 2.5. **De la cooperación:** El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define el principio de coordinación y corresponsabilidad, el cual faculta que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, conforme con lo que establece este Código.
- 2.6. **De las obligaciones:** El Art. 1453 del Código Civil, contempla que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga.
- 2.7. **De la competencia constitucional:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), conmina el principio constitucional de legalidad administrativa, el cual determina que las instituciones y funcionarios públicos, solo ejecutará competencias y facultades determinadas por la Constitución o demás normativa, con el propósito del cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.8. **De la competencia administrativa:** El Art. 46 y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, determinan que las instituciones del derecho público gozarán de personería jurídica y serán representadas legalmente por la máxima autoridad, esta capacidad le permite ejercer su representación en todo acto, contrato y relaciones jurídicas o de derecho, relacionadas a sus competencias, este tipo de representación no requerirá delegación o autorización alguna de un órgano superior, salvo los casos previstos por ley.
- 2.9. **De la competencia institucional:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta en su Art. 50, k) al Prefecto Provincial, suscribir convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.
- 2.10. **De la competencia de la máxima autoridad:** Conforme Acción de Personal N°001-DATH-GADPPz-2023 de fecha 14 de mayo de 2023 del GADPPz, se designa al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, como Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- 2.11. **Del procedimiento para la suscripción de Convenios:** Mediante Resolución No. 021-GADPPz-2018 de fecha 24 de enero de 2018, suscrita por el Prefecto Provincial del GADPPz, se expidió las “normas establecidas mediante la Resolución N°075-GADPPPz para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza”; en su Art. 2, se establece la figura jurídica de Convenio Marco, el cual establece que es el instrumento legal mediante el cual se

establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución. El Art. 3, de la norma ibidem establece que los Convenios contendrán: a) comparecientes, b) antecedentes, c) objeto, d) obligaciones de las partes, e) montón total y forma de desembolso, f) garantías, g) plazo, h) terminación del Convenio, i) administración, liquidación y cierre, j) solución de controversias), k) otras según la naturaleza del Convenio.

- 2.12. **De la autorización para la suscripción de Convenios:** Resolución No. 021-GADPPz-2018 de fecha 24 de enero de 2018, suscrita por el Prefecto Provincial del GADPPz, se expidió las “normas establecidas mediante la Resolución N°075-GADPPPz para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza”; en el art. 13, se establece que se puede suscribir de forma directa un convenio cuando este no comprometa el patrimonio institucional.

### 3. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

- 3.1. **Del objeto:** El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno (GADMIPA), tiene por objeto, el “uso y aprovechamiento sostenible de materiales pétreos de las áreas mineras denominadas Jaime Roldós GADPPz, Killukaspi GADPPz y San Virgilio GADPPz 2, ubicadas en el cantón Arajuno, con la finalidad de ejecutar proyectos de mantenimiento y mejoramiento vial, obras civiles y saneamiento básico en beneficio de las comunidades locales.”
- 3.2. Las partes reconocen que el presente Convenio no excluye el ejercicio de sus competencias en la gestión de servicios y que, de acuerdo con las determinaciones futuras interinstitucionales, las Partes podrán coordinar acciones conjuntas en cumplimiento del presente objeto.

### 4. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 4.1. **De los compromisos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz):** La parte, de común acuerdo se obligan a:
  - 4.1.1. Documentación y habilitación: El GADPPZ remitirá copia de los documentos habilitantes, Plan de Manejo Ambiental y mapa de ubicación de las áreas autorizadas al GADMIPA antes del inicio de actividades.
  - 4.1.2. Verificación y autorización: La Dirección de Gestión Ambiental y la Jefatura de Minería del GADPPZ verificarán las solicitudes de uso y emitirán la autorización formal previa a la notificación a ARCOM.
  - 4.1.3. Monitoreo y seguimiento: El GADPPZ realizará verificaciones mensuales del cumplimiento del PMA y llevará registro de las actas de supervisión y control de volúmenes extraídos; el incumplimiento reiterado será causal de suspensión o terminación del convenio.

- 4.1.4. Gestión de renovaciones: El GADPPZ coordinará y apoyará la gestión de renovación de resoluciones ante el Ministerio de Energía y Minas/ARCOM para las áreas cuya vigencia esté próxima a vencerse o se encuentre vencida.
- 4.1.5. Trazabilidad y control de volúmenes: El GADPPZ establecerá mecanismos de control de inventario de materiales (vales, certificados de entrega, planillas de volquete) para asegurar el uso exclusivo en obra pública.
- 4.1.6. Apoyo técnico y capacitaciones: El GADPPZ brindará asistencia técnica para la implementación del PMA y capacitación al personal del GADMIPA en buenas prácticas de extracción y rehabilitación de frentes.

4.2. **De los compromisos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arjuno (GADMIPA):** La parte, de común acuerdo se obligan a:

- 4.2.1. El GADMIPA deberá presentar una solicitud oficial al GADPPZ, previo al uso de cualquier área minera habilitada, con la siguiente información mínima:
- Nombre y código del área minera solicitada.
  - Plazo de ejecución de la obra pública.
  - Volumen requerido de extracción.
  - Detalle técnico de la maquinaria que ingresará:
  - Tipo de maquinaria o equipo.
  - Características técnicas (capacidad, potencia, etc.).
  - Matrícula y/o placa del vehículo.
- 4.2.2. Con base en esta información, el GADPPZ emitirá la autorización correspondiente a la ARCOM, de acuerdo con el Art. 144 de la Ley de Minería, el cual establece que el uso del material deberá ser exclusivamente para la obra pública solicitada. Cualquier desvío de uso será considerado explotación ilegal y sujeto a sanciones, incluyendo multas equivalentes a 200 RBU y la terminación del contrato correspondiente.
- 4.2.3. El GADMIPA deberá presentar mensualmente, hasta el quinto día hábil de cada mes, un informe técnico que evidencie el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) en las áreas autorizadas. Este informe deberá remitirse a la Dirección de Gestión Ambiental del GADPPZ y contener evidencia documental y fotográfica del manejo ambiental implementado. El incumplimiento de esta disposición por tres ocasiones consecutivas se considerará causal directa de terminación anticipada del convenio.

5. **CLAUSULA QUINTA: MONTÓ TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO**

- 5.1. **Del financiamiento:** El presente Convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes; sin perjuicio de que, en el futuro, a través de la suscripción de los respectivos instrumentos legales que las Partes consideren pertinente celebrar, se pueda establecer obligaciones económicas o financieras, para lo cual se deberá contar con las certificaciones presupuestarias necesarias y el procedimiento legal que corresponda.

## 6. **CLAUSULA SEXTA: DE LAS GARANTÍAS**

- 6.1. **De la naturaleza:** Por cuanto ambos comparecientes, son instituciones públicas no amerita.

## 7. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO**

- 7.1. **De la vigencia:** El Convenio se mantendrá vigente por el plazo de un (1) año, que discurren a partir de la suscripción del presente Convenio.

## 8. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- 8.1. **De las Causales de terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado por:

- 8.1.1. Por el cumplimiento efectivo del Objeto del Convenio.
- 8.1.2. Por cumplimiento del plazo, esta terminación tendrá efecto de pleno derecho, las partes justificarán el cumplimiento de los compromisos hasta la fecha del vencimiento.
- 8.1.3. Por mutuo acuerdo de las partes, al efecto las partes deberán justificar las causas técnicas, económicas y legales, así como declarar los motivos de inconveniencia que afecta a los intereses institucionales la continuidad.
- 8.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- 8.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes, previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 10 días plazo a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

## 9. **CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO**

- 9.1. **De la administración del Convenio:** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el Ing. Carlos Julio Tanguila Cerda, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa al Ing. Christian Rolando Vargas Túqueres, Analista de Calidad Ambiental

- 9.1. **De las obligaciones de los administradores de Convenio:** Las responsabilidades del Administrador del Convenio son:

- 9.1.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 9.1.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, de forma trimestral se notificará al área de Dirección de Planificación.
- 9.1.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.



- 9.1.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 9.1.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- 9.1.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
- 9.1.7. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para Convenios Accesorios.
- 9.1.8. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la suscripción Convenios Accesorios.
- 9.1.9. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente Convenio.

9.2. **Del cierre de Convenio:** Las partes suscribirán, por cualquier forma de terminación de Convenio la respectiva acta de finiquito del Convenio, en esta constará los informes de ejecución económica o liquidación del Convenio, ejecución técnica y demás documentos que se hubieren desarrollado en la ejecución del Convenio.

9.3. **Del cambio de administrador de Convenio:** Las partes podrán cambiar de Administrador de Convenio sin necesidad de cambiar el texto de lo aquí convenido, para lo cual las partes podrán suscribir mediante Resolución motivada, misma que deberán notificar a la contraparte.

## 10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ACCESORIOS

10.1. **De los Convenios Modificatorios:** En caso de existir errores de transcripción, de hecho, de cálculo, u otros que no modificaren el plazo, el objeto, o el monto del presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Modificatorios, mismas que se suscribirán en atención al principio de buena fe y lealtad institucional, contemplados en los Arts. 17 y 25 del Código Orgánico Administrativo.

10.2. **De los Convenios Complementarios:** En caso de que fuere necesario modificar el objeto o el monto del presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Complementarios, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.

10.3. **De los Convenios de Renovación:** En caso de ser necesario, las partes podrán de mutuo acuerdo, suscribir la renovación por períodos adicionales del Convenio, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución del Convenio, y siempre que medie una causa válida que haya interrumpido la ejecución del plazo del Convenio.

## 11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. **De la sede:** Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Puyo, en caso de presentarse alguna controversia o desacuerdo en la aplicación del presente Convenio, las partes procurarán superarlas directamente. De no existir acuerdo directo, las partes podrán someter su controversia al proceso de mediación del Consejo de la Judicatura de Pastaza, como sistema alternativo de solución de controversias. En

caso de no existir acuerdo, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes del cantón Pastaza.

## 12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

12.1. **De las comunicaciones interinstitucionales:** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución del Convenio, serán formuladas por escrito en idioma español. Las comunicaciones se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos. Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

12.2. **De GADMIPA:** Barrio Moretal, Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés, Arajuno–Pastaza, Teléfono: ((03) 278-0094; Correo electrónico: municipio\_arajuno@yahoo.es

12.3. **Del GADPPz:** Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero, Teléfono: (03) 2 994-220 Correo electrónico: [gadppz@pastaza.gob.ec](mailto:gadppz@pastaza.gob.ec)

## 13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

13.1. **Declaración:** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Cláusulas aquí pactadas.


13.2. **De la ratificación:** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.



Mgs. André Mauricio Granda Garrido  
**Prefecto de la Provincia de Pastaza**



Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy  
**Alcalde del Cantón Arajuno**

<b>Aprobado y Revisado por:</b>	Mgs. Fabricio Quintanilla Diaz <b>Procurador Síndico GADPPz</b>	
<b>Elaborado</b>	Abg. Jerry Toledo <b>Abogado 1 GADPPz</b>	